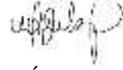


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 12 de Mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente ejecutivo de alimentos, informando que el pasado 12 de abril de los corrientes, el extremo activo arrió memorial revocando el poder a la Dra. Martha Rocío Quintero Cristancho y concediéndolo a favor del togado Juan Pedro Cepeda Pabón, en el mismo documental se solicitó el Desarchivo del proceso de la referencia. Dicha Misiva SI proviene del correo registrado en SIRNA por el profesional.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Alimentos No. 00213 de 2017

Demandante: MIRYAM AMPARO BELTRÁN BEJARANO

Demandado: JOSÉ ARCADIO SANDOVAL FUENTES

Fecha Auto: Mayo 20 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a esta foliatura la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, si bien es cierto, el presente proceso terminó por auto de 05 de marzo de 2020 por desistimiento tácito, no es menos cierto, que todavía existen actuaciones que deberían adelantarse, al tenor de la mismas el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR LA REVOCATORIA AL PODER, conferido por el demandante, a la abogada MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, conforme lo argüido en memorial arrojado el 12 de abril de 2021 (Art. 76 C.G.P.).

2. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional **JUAN PEDRO CEPEDA PABON** identificado con C.C. No. **1.020.799.699** y con T.P. **#325.637** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico **cepedapabonjuanpedro@gmail.com** y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

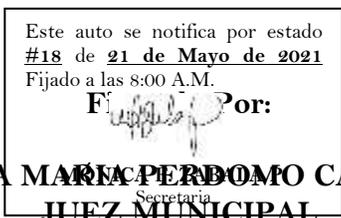
3. RELEVARSE de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de desarchivo del proceso, toda vez que el mismo ya se realizó para poder dar trámite a las solicitudes.

4. **ORDENAR** a secretaría, el envío de todo el expediente digitalizado al correo electrónico que el solicitante registra en SIRNA.

5. Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14e0c9c36f662f0af8847c1650cc319a0c610253032ff266ded97574a3f5ab
c

Documento generado en 18/05/2021 11:35:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>